



**Provincia del Neuquén**  
2025

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-02244283- -NEU-SGRAL - PERDÓN ADMINISTRATIVO - JULIO CESAR BLANCO

---

**VISTO:**

El expediente electrónico EX-2024-02244283- -NEU-SGRAL mediante el cual el señor **JULIO CESAR BLANCO** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 19 de septiembre de 2024 el señor Julio Cesar Blanco solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el otorgamiento de perdón administrativo, en virtud que por Decreto DECTO-2024-1096-E-NEU-GPN fue dado de baja de los cuadros de la Administración Pública Provincial;

Que en su presentación relató que el 09 de septiembre de 2024 fue notificado de su baja y afirmó que “... *Se me aparta de mis funciones del ministerio de desarrollo social en el cual me encontraba prestando funciones en la subse de Familia últimamente como Sereno en la ciudad de Neuquén...*”;

Que añadió que luego de haber pasado por un proceso judicial en el año 2023 en la localidad de Plaza Huincul, donde se encontraba prestando funciones como chofer en la delegación, fue notificado de la sentencia y que durante todo el proceso judicial jamás abandonó su lugar de trabajo. Por ello, solicitó perdón administrativo alegando razones económicas y familiares;

Que surge de los antecedentes Decreto N° 2509/15 del 09 de diciembre de 2015 por medio del cual se designó al señor Blanco en la planta permanente del ex Ministerio de Desarrollo Social, en el puesto de Auxiliar Administrativo (AAA) con categoría OSD, a partir del 01 de diciembre de 2015;

Que mediante Decreto N° 1931/17 del 01 de diciembre de 2017 se aprobó el Encasillamiento Inicial Provisorio, a partir del 14 de julio de 2017, en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la ex Subsecretaría de Desarrollo y de la Subsecretaría de Familia aprobado por Ley 3077, designándose al peticionante en la categoría Operario Nivel 1 (OP1);

Que posteriormente, por Decreto DECTO-2021-599-E-NEU-GPN del 20 de abril de 2021 se aprobó el Encasillamiento Definitivo, a partir del 14 de julio de 2017, de los agentes pertenecientes a la ex Subsecretaría de Desarrollo Social y Subsecretaría de Familia, encontrándose el señor Blanco designado en la categoría OP1;

Que por Sentencia Penal N° 11/21 del Tribunal Oral Federal de Neuquén del 07 de mayo de 2021, recaída

en los autos caratulados “MALANDER, Walter Enrique – SANDOVAL, Juan Carlos – QUIJADA, Valeria Luz y otros s/ Infracción Ley 23.737”, Expte. N° FGR – 15918/2019/TO1, se dispuso homologar el acuerdo arribado por las partes, en los términos del artículo 431° bis del Código de Procedimiento Penal de la Nación, declarando al señor Blanco autor penalmente responsable del delito de confabulación para la comercialización de estupefacientes (artículo 29° bis de la Ley 23.737), imponiéndole la pena de 3 (tres) años de prisión de ejecución condicional, costas del proceso y la fijación de reglas de conducta por el término de 2 (dos) años;

Que mediante Decreto DECTO-2024-1096-E-NEU-GPN del 09 de septiembre de 2024 se dispuso: “*DESE DE BAJA de los cuadros de la Administración Pública Provincial, al agente Julio Cesar Blanco (...) perteneciente a la planta permanente del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a partir de la notificación de la presente norma, en virtud de la Sentencia Penal N° 11/2021 (...) por haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral, al haber perdido el agente la condición moral para ser empleado público conforme lo normado en los Artículos 5° Inciso d), 8° Inciso a) y 9° Inciso b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.)...*”;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al gobernador, dispone: “*El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos*”;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (“ERDOZAIN Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso*” (MARIENHOFF, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que en dicho marco, la presente solicitud se encuentra excluida de aquella previsión y por tanto resulta improcedente dado que el instituto del perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que ello así toda vez que la baja de los cuadros de la Administración del señor Blanco se produjo por el acaecimiento de una causal objetiva de inhabilidad para ser agente de la Administración Pública Provincial, ya que el delito acreditado en sede penal resulta manifiestamente incompatible con la actividad estatal en general, resultando en consecuencia, la pérdida del derecho a la estabilidad del agente;

Que la baja dispuesta por Decreto DECTO-2024-1096-E-NEU-GPN se fundó en lo resuelto en sede penal por medio de la referida Sentencia Penal N° 11/21 del Tribunal Oral Federal de Neuquén;

Que al no situarse el presente caso en el ámbito del ejercicio de la potestad disciplinaria de la

Administración, sino que por el contrario al tratarse de un acto administrativo expreso de la Administración que dispuso la baja por una causal objetiva de inhabilidad para el ejercicio de la función pública, el planteo del señor Blanco debe ser desestimado;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por el señor Julio Cesar Blanco;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-237-E-NEU-AGG;

Por ello;

## **LA VICEPRESIDENTA 1° DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°: RECHÁZASE** el perdón administrativo solicitado por el señor **JULIO CESAR BLANCO**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.